

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen previo al proceso de la referencia, se encuentra que este fue conocido en una oportunidad anterior por el H. Magistrado Jaime Leonardo Chaparro Peralta, según se desprende de las piezas procesales remitidas en medio digital (Auto del 19 de diciembre de 2023 que resuelve recurso de queja).

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970¹ y el inciso 1° del artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio del 2017², deberán remitirse las presentes diligencias al citado despacho para que continúe con el trámite de ley, por haber tenido conocimiento previo del asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: por conducto de Secretaría, remítase el expediente al despacho del Honorable Magistrado Jaime Leonardo Chaparro Peralta, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Burbano Goyes'.

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

¹ "ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...)3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente."

² "ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan..."